

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1921.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.497.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Direccion general de Agricultura y Montes.

Esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero y hora de las doce, para celebrar la subasta, ante la misma, de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la Ordenacion, del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), consistentes dichos productos en once mil novecientos setenta y cinco metros cúbicos, trescientos doce desímetros cúbicos de tronco y copa de pino en rollo y con corteza, de los que tres mil trescientos sesenta y seis metros cúbicos con novecientos ochenta y siete desímetros cúbicos, son maderables; tres mil seiscientos cuarenta y siete metros cúbicos con quinientos sesen-

ta y nueve decímetros cúbicos leñosos de tronco, y cuatro mil novecientos sesenta metros cúbicos con setecientos cincuenta y seis decímetros cúbicos de leña gruesa de copa, cuya tasacion total asciende á la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos ocho pesetas con dos céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de Enero próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condiciones y la revision del correspondiente proyecto de ordenacion, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil trescientas treinta pesetas con cuarenta céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos, y por separado, el res-

guardo de la Caja general de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará licitacion por pujas á la llana durante el termino de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, García Paramo.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número..... de la clase...., enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la Ordenacion del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se comprometo á su adquisicion con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo

fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna clausula).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para la subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la Ordenacion del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo, y que constituye la seccion segunda del segundo grupo de los establecidos en la provincia de Valladolid en la concesion de estudios de Ordenacion del año 1894.

#### CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se se fije por la Direccion general de Agricultura, Minas y Montes, en el correspondiente anuncio, ante la expresada Direccion general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el ti-

po en que han sido tasados la totalidad de los productos y que asciende á *cuarenta y seis mil seiscientas ocho pesetas con dos céntimos*.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad de *dos mil trescientas treinta pesetas con cuarenta céntimos*, á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos la carta de pago relativa al depósito indicado en la condición anterior.

6.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta y no podrán retirarse después de entregados.

7.<sup>a</sup> En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados, por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se hace mención. Para el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

8.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general expresada, por el Ministerio de Fomento, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.<sup>a</sup> Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiera en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo del aprovechamiento contratado.

10.<sup>a</sup> La persona ó sociedad á quien fuere adjudicado el remate, podrá aprovechar durante el primer decenio del segundo período los productos maderables y leñosos de dicho decenio.

11.<sup>a</sup> Los tipos de tasación de las distintas unidades de productos, que se han de extraer del monte, serán las siguientes:

Metro cúbico de madera de pino negral ó albar, en rollo y con corteza, 9'10 pesetas.

Metro cúbico de leña de tronco y gruesa de copa, 1'855 ídem.

Estos tipos de tasación serán revisables á la terminación del quinquenio, siempre que el rematante ó el Ayuntamiento dueño del monte lo soliciten, ajustándose en su caso esta revisión á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

12.<sup>a</sup> La cantidad de productos maderables y leñosos de tronco y copa en rollo y con corteza, aprovechables durante el decenio será de *once mil novecientos setenta y cinco metros cúbicos con trescientos doce decímetros cúbicos*, medidos con las unidades de los árboles tipos del proyecto. La cantidad de productos maderables se supone de *tres mil trescientos sesenta y seis metros cúbicos con novecientos ochenta y siete decímetros cúbicos*; la de leñosos de tronco de *tres mil seiscientos cuarenta y siete metros cúbicos con quinientos sesenta y nueve decímetros cúbicos*, y la de leña gruesa de copa, de *cuatro mil novecientos sesenta metros cúbicos con setecientos cincuenta y seis decímetros cúbicos*.

La leña delgada de la copa de los pinos, conocida en la provincia de Valladolid con el nombre vulgar de ramera, y que está formada por las ramificaciones más delgadas y las acículas, no es objeto de la subasta. No podrá dis-

poner de ella el rematante que deberá depositarla al lado de los toconos de los árboles de que proceda, para ser aprovechada vecinalmente por el pueblo propietario del monte.

13.<sup>a</sup> La cubicación de los troncos se hará con arreglo á los árboles tipos consignados en el proyecto de revisión del primer período para los efectos del señalamiento, pero al efectuar éste se tomarán los datos de diámetro normal, altura del fuste y parte maderable y leñosa de éste, cubiciándose con estos datos y con los coeficientes mórfoicos que se han deducido en el citado proyecto los pinos señalados, siendo definitiva esta cubicación y la que servirá para el pago por el contratista de lo que así resulte.

14.<sup>a</sup> La cubicación definitiva de la leña de copa se hará por lo que resulte de la del árbol tipo de la clase diamétrica correspondiente.

15.<sup>a</sup> En los planes anuales de aprovechamientos se especificará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, punto donde deban depositarse los productos y tiempo concedido para la elaboración de éstos y para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta.

16.<sup>a</sup> Se establece como regla general que en los tranzones donde deba procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberá quedar terminado para el primero de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

17.<sup>a</sup> No se cortará más ni otros árboles que los señalados, pero se cortarán todos los entregados. Los árboles marcados que el rematante dejare de cortar, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

El rematante queda obligado al apeo sin labrar de los árboles que, formando parte de las cortas, hayan sido designados ó señalados, en número del cinco por ciento, de un modo especial, para ejecutar en ellos experiencias. Para ello dará cuenta al Jefe de la Brigada inmediatamente que hayan sido apeados para no entorpecer las demás operaciones.

La corta de cada árbol se veri-

ficará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó en el que se le haya hecho desaparecer se considerará como un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasione el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además, el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciéndolo constar en acta y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

18.<sup>a</sup> Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas, los restos de algún incendio y los inútiles para la resinación serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tuvieron lugar, y cuando la madera de sus troncos haya sufrido deterioros suficientes para hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasarán por el Ingeniero encargado de la Ordenación este deterioro y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquel año el rematante.

19.<sup>a</sup> El arrastre de las maderas se verificará por los caminos y carriles que el Ingeniero determine y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.

Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concederá, con la excepción que determina la condición 16.<sup>a</sup>, el plazo máximo de un año, á contar desde el día que se haga la entrega. Pasado este plazo deberán aquellos quedar extraídos fuera del monte ó depositados en los apiladeros oportunamente señalados.

En el caso que se intente carbonizar las leñas se atenderá el rematante á las condiciones de policía que se consideren necesarias.

Los despojos de corta, que el rematante no pueda aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones. De no hacerlo así lo ejecutará la Administración á costa del contratista.

20.ª Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantamiento de actas de reconocimiento final es responsable el rematante de todos los daños que se cometan en la superficie de cortas y doscientos metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por otra persona cualquiera, á no ser que en este último caso denuncie el hecho con autores dentro de los cuatro días siguientes á la infracción.

21.ª Si durante el transcurso del decenio á que la subasta se contrae, se presentase algún obstáculo que obligue á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento, se deducirá del importe total del valor de lo que no haya podido realizarse.

22.ª Si terminado el primer quinquenio y como consecuencia de una revisión de la Ordenación se formularan y aprobasen por la Superioridad nuevos planes especiales, se verificarán los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que estos abarquen, con arreglo á las prescripciones que en ellos se dicten, aun cuando lleve consigo aumentos ó disminuciones en la cantidad de productos que se han de aprovechar y sin que pueda reclamarse indemnización por daños y perjuicios, computándose solamente estos aumentos ó disminuciones para los efectos del pago de dichos productos que está obligado á hacer el rematante.

23.ª No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para el albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que podrán emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar ó todo artefacto que desee establecer, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la que fijará en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquel habrá de ser realizado, oída la Sección primera del Consejo Forestal.

24.ª No podrá el concesionario dar principio ningún año á

los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el diez por ciento del importe líquido de los aprovechamientos anuales.

Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ejecutor, acompañado del rematante ó quien le sustituya en forma y las demás personas que la Legislación del Ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado proveerá al reconocimiento y recuento de tocones, extendiéndose otra acta en que conste el estado de aquellos sitios y los daños causados, si se hubieran cometido.

25.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero.

26.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

27.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuación, y la Administración acceda á lo solicitado.

28.ª En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la que propondrá al Gobierno lo que corresponda, oyendo antes á la Sección prime-

ra del Consejo Forestal, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

29.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura durante el quinquenio, pudiendo solicitarse al final de él la revisión de precios, conforme se indica anteriormente.

30.ª Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes á este contrato quedará á beneficio de los propietarios y sin derecho á indemnización para el rematante todo lo que de índole inmueble haya sido construido por éste en el monte. Iguales efectos causará la rescisión del contrato.

31.ª Del material mueble podrá disponer libremente el rematante con tal de que lo retire del monte en un plazo que al efecto se le señale, á contar desde el día en que se le haga la notificación, transcurrido este plazo se entenderá que pasan á ser también los referidos efectos, propiedad del Ayuntamiento dueño del monte.

32.ª Los gastos de escritura y de contrato serán de cuenta del rematante. Igualmente queda éste obligado á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

Aprobado este pliego de condiciones por Real orden de 16 de Diciembre de 1921.—El Director general, *García Paramo*.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la Ordenación del monte denominado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la

cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella á que se añada alguna cláusula).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

### Diputación provincial de Valladolid

Relación detallada de la suscripción para socorrer á los soldados hijos de esta provincia del Ayuntamiento que á continuación se expresa y cuya cantidad total se publicó anteriormente.

#### Villabarúz de Campos.

	Pesetas
Corporación municipal..	50
D. José Torio..	0'75
D.ª Mercedes García..	3
» Genara García..	1'50
» Julia Ruiz..	4
» Maximina Lopez..	0'25
» Emilia Reguera..	0'25
D. Maximiano Prieto..	0'25
D.ª Guillerma Nieto..	0'30
» Antonia García..	0'50
D. Juan de Castro..	1
D.ª Andrea García..	0'05
» Natalia Escobar..	0'50
» Engracia de Castro..	0'50
D. Sancio Mediavilla..	1
D.ª Manuela Rodríguez..	0'20
D. Hermógenes García..	0'15
D.ª Teódula Caballero..	0'25
» Ceferina Reguera..	0'25
» Marina San José..	0'50
D. Emiliano Ruiz..	5
D.ª Lucila Díez..	0'25
» María Fernandez..	0'25
D. Emilio Nieto..	0'75
D.ª Virginia Calderon..	2
D. Telesforo Rey..	0'75
» Manuel Pastor..	0'50
D.ª Eulogia Caballero..	5
D. Juan Tejero..	0'25
D.ª Joaquina Calzon..	1
» Balbina Ruiz..	10
D. Aurelio Ruiz..	5
D.ª María Prieto..	0'50
» Eliodora Lesmes..	0'50
D. Cayo Calderon..	0'25
» Dámaso Escobar..	1
» Dativo Gonzalez..	2
D.ª Leoncia Santos..	0'50
» Juana Ramos..	0'50
D. Jesús Calderon..	2
D.ª Maximina García..	0'50
D. Vicente Sampedro..	0'25
D.ª Juliana Calderon..	5
D. Clementino Caballero	0'25
» Lucio Pastor..	1
D.ª Tomasa Gonzalez..	1
D. Eutimio Calderon..	2
» Candelas Ramos..	0'50
D.ª Anastasia Ramos..	1
» Francisca García..	0'30
» Segunda Mediavilla..	0'50
D. Antolín Ruiz..	2
D.ª Francisca Alvarez..	0'10
D. Constancio Sanchez..	3
» Dionisio Herrero..	1

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 4.520.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día 4 de Enero de 1922, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes, de la emisión que lleva fecha 2 de Enero de 1920.

También podrán presentarse al cobro los intereses de los títulos que llevan fecha 1.º de Julio de 1901, correspondientes al semestre vencido en la ya indicada fecha.

Para satisfacer los intereses de dichos títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados aquellos, á los interesados, en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto, que á partir del día 4 de Enero de 1922, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes, de las obligaciones municipales creadas para pago de las obras de Saneamiento de la Ciudad.

Para satisfacer los intereses de dichas obligaciones, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados aquellos, á los interesados, en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que poseen las citadas obligaciones.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 4.508.

## Fuensaldaña

Formado el proyecto de presupuesto Municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña, 27 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 4.501.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Segundo Perez Alonso, natural de Villareces, que falleció en esta Ciudad, en estado de viudo, á los 57 años de edad, cuya herencia reclaman sus hermanas carnales doña Brígida y doña Trinidad Perez Alonso, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Valladolid, á tres de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí, Licenciado Pedro del Rio.

202

Núm. 4.488

MEDINA DE RIOSECO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 54 de este año con motivo de la muerte accidental de Bernardo Rodriguez Delgado, natural y vecino que fué de Palazue-

lo de Vedija, ocurrida en dicho pueblo el día catorce del actual, habiendo acordado sean citados su hermano Lucas Rodriguez Delgado, que se dice residir en Sevilla, y los demás parientes inmediatos de aquél, ó más próximos en grado de parentesco, para que en término de diez días, contados desde la insercion del presente comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion y hacerles ofrecimiento de la accion del sumario, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Medina de Rioseco, á veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julian Argüeso.

Núm. 4.504.

NAVA DEL REY

Don Fermin Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policia judicial de la Nacion, procedan á la busca del metálico y efectos que después se reseñarán, todo lo cual fué robado en la noche del diez y nueve de Octubre último, de la casa del vecino de Castronuño, Benito Hernandez Zorita, y caso de ser habido sea puesto á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion; y á la captura del autor ó autores de dicho robo, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este dicho Juzgado en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número treinta y ocho del corriente año, sobre mencionado hecho.

Dado en Nava del Rey, á catorce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Fermin Lozano Contra.—El Secretario accidental, Felipe Vergara.

*Metálico y efectos robados.*

Cien pesetas en calderilla.

Quince pesetas en plata.

Una cesta con docena y media de huevos.

Cuatro ó seis vueltas de longaniza.

Cuatro docenas de navajas cabriteras.

Una caja de madera con siete gruesas de botones de nacar, de diferentes clases y tamaños.

Núm. 4.518.

SANTANDER

Don Amado Salas y Medina-Rosales, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente sobre declaracion de herederos abintestato de D. Juan Ceballos Saura, natural de esta Ciudad, hijo de D. Claudio y de D.ª María, difuntos, y fallecido el catorce de Octubre del pasado año, hallándose recluido en el Manicomio de Valladolid, solicitándose dicha declaracion á favor de su hermano de doble vínculo D. Pedro Ceballos Saura.

En el referido expediente he acordado en providencia de hoy llamar y emplazar como lo verifico á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mencionado D. Juan Ceballos, que su citado hermano, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial», apercibidos de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Amado Salas.—El Secretario, Juan Castrille.

203

Núm. 4.487.

VALORIA LA BUENA

D. Martin Norberto Castellanos y Sanchez, Juez de Instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de esta villa, á disposicion de este Juzgado, del gitano Florentino Barrul, cuyas demás circunstancias se desconocen, como presunto reo del delito de robo de caballerías al vecino de Canillas de Esgueva, Pedro Gonzalez Yagüe, cuyo hecho debió ocurrir en la noche del dos de los corrientes; y cuyo gitano cambió uno de los machos robados, en Villaquirán de la Puebla, al vecino del mismo, Francisco Velez Pascual, el día ocho del actual.

Dado en Valoria la Buena, á veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Martin Norberto.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Imprenta del Hospicio provincial